



Resolución Municipal N° 435/2009
á, 16 de noviembre de 2009

VISTOS:

Que el artículo 4º. de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley y normas aplicables.

Que uno de los fines del Estado al haber dictado la Ley 583 del 23 de Abril del 1928 fue la de crear la "Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad", con el objetivo final de arbitrar fondos para el sostenimiento de las instituciones de beneficencia de una parte, y para atender las necesidades sanitarias de la República de otra y que el producto de la lotería nacional, deducidos sus gastos, será destinado a beneficencia pública y salubridad, debiendo distribuirse entre los departamentos de la República, por intermedio de los respectivos Concejos Municipales.

Que, la Ley No.3323, del 16 de enero de 2006, a su vez, sustituyó el Seguro Médico de Vejez al crear el Seguro de Salud para el Adulto Mayor cuyo financiamiento se sostiene exclusivamente con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

Que, la Ley No. 3323 no contradice ni restringe el derecho de las municipalidades. Mas al contrario dispone el uso de los recursos municipales para sostener el Seguro de Salud para el Adulto Mayor, entendiéndose entre ellos los generados por el 85% del canon de concesiones y de la extensión de licencias para juegos emitidas por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.

Que el nuevo ordenamiento jurídico mantiene vigente aquel fin, es más la nueva Constitución Política del Estado en su Artículo Artículo 299 Numeral 4) las competencias respecto a la regulación de los juegos de lotería y de azar se ejercerán de manera compartida entre el Nivel Central del Estado y las entidades Territoriales autónomas.

Que teniendo en cuenta aquel fin del Estado; La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

Que, en materia de desarrollo humano Sostenible, es competencia del Gobierno Municipal promover el crecimiento económico.

Que, en el Marco del Principio Rector de Coordinación señalado en el Artículo 7 Parágrafo I) de la Ley 2028, las autoridades del Gobierno Municipal, al momento de ejercer sus propias competencias, deberán coordinar sus políticas, planes, programas y proyectos con otros Municipios para su ejecución mancomunada; así como articular su actuación con los diferentes niveles de autoridad de Gobierno Nacional y su Administración Departamental.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley No. 2028 de Municipalidades en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2009 dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo Primero.- *Se instruye al Ejecutivo Municipal que en el marco de sus competencias de ley, de manera inmediata gestione las acciones necesarias para la recuperación de los montos*



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

que adeuda la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, resultante de aplicar la Ley 583 del 23 de Abril de 1928 y demás disposiciones Reglamentarias, debiendo al efecto realizar acciones previas como elaborar una liquidación completa sobre los adeudos, hasta la presente gestión fiscal.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. DAEN. 
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE